



NORMAS DE USO

Normativa para el ANR de Leurtza perteneciente al comunal de los ayuntamientos de Urroz y Beintza-Labaien.

Publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 129, del 3 de julio de 2014

La zona de Comunales que rodean los embalses de Leurtza fue declarada Espacio Natural Protegido en 1996, según la figura de Área Natural Recreativa Embalses de Leurtza, proveyéndole de un Plan de Gestión mínimo que garantizase la no afección a los valores naturales objeto de conservación principal en la zona, en 1996.

No obstante ello, los ayuntamientos de Urroz y Beinza-Labaien en cuanto titulares de los terrenos y de los Usos y Actividades que en estos se desarrollan, tienen la competencia de limitar y regular estos usos en todo aquello que se entendiera necesario para ordenar correctamente los usos del Comunal.

Ambos ayuntamientos, en la medida que entienden que estos terrenos, de titularidad comunal pueden acoger un determinado Uso Público compatible con el resto de las actividades que se desarrollan en la zona, determinan que puede desarrollarse dicho Uso Público, siempre que esté sujeto a los condicionantes que deben figurar en las Ordenanzas Municipales. Estos condicionantes son los siguientes:

I) Con objeto de garantizar el mantenimiento óptimo de este terreno comunal, los Ayuntamientos de Urroz y Beinza-Labaien se reservan en todo momento la capacidad de limitar o prohibir, en todo o en parte, de forma temporal o permanente, determinadas actividades o el acceso de visitantes por encima de los números que se estime conveniente.

II) Los Ayuntamientos de Urroz y Beinza-Labaien declinan cualquier responsabilidad que pudiera existir en relación con daños y perjuicios a los visitantes del Area Natural Recreativa Embalses de Leurtza durante el período de estancia en la misma. De forma especial en lo relativo al baño en los embalses, actividad no aconsejable.

III) Los visitantes deberán respetar en todo momento la señalización que tanto permanente como provisional se disponga en el Área, así como las instrucciones que se den forma verbal o escrita por el personal destinado a la guarda, custodia y ordenación de dicho espacio.

IV) Los visitantes deberán abonar, en su caso, las tasas y gravámenes que se establezcan para el acceso al Área y para algunas actividades concretas.

V) De forma concreta algunas actividades están sujetas a distintos grados de limitación, según los visitantes sean vecinos de la localidad o no, o si deben autorizarse según el siguiente régimen, que ha sido informado favorablemente por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio ambiente y Administración Local:

A.- Actividades prohibidas salvo a los vecinos.

Se entiende por vecinos de la zona a los habitantes que efectivamente viven en los municipios de Beintza-Labaien y Urroz. En todo caso estos ayuntamientos se reservan el derecho a limitar u ordenar estas actividades:

- 1.-La Ganadería.
- 2.-La recolección de productos silvestres
- 3.-La utilización de los caminos como zona de tránsito para el uso ganadero y otras actividades tradicionales.

B.- Actividades prohibidas. Las 10 primeras referentes a la conservación, las 2 siguientes al ordenamiento y las 3 últimas a la circulación.

- 1.-Realizar inscripciones, señales, signos o dibujos permanentes o estáticos sobre cualesquiera elementos del medio natural.
- 2- Abandonar residuos fuera de los lugares habilitados para ello.
- 3.-La realización de vertidos de productos contaminantes o residuales.
- 4.-Toda actividad o acción que afecte directa o indirectamente al régimen de circulación o a la composición física o química de las aguas.
- 5.-La utilización de megáfonos o instrumentos que generen sonidos, ultrasonidos o ruidos ajenos a la naturaleza, salvo los que cuenten con autorización expresa.
- 6.-Molestar la fauna silvestre con acciones que supongan maltrato, persecución, captura de ejemplares o la destrucción o deterioro de las áreas de reproducción, alimentación o refugio.
- 7.-La introducción de animales y vegetales ajenos a la fauna y flora autóctonas.
- 8.-Instalación de publicidad estática, propaganda o similar.
- 9.-Las actividades comerciales ambulantes están prohibidas con carácter general salvo las que excepcionalmente cuenten con autorización expresa.

10.–Molestias al ganado

11.–El uso del fuego con fines recreativos salvo en los lugares expresamente habilitados para ello por la Administración del Área. Asimismo, se prohíbe la utilización de material pirotécnico en el interior del Área. En este sentido, una norma de carácter excepcional podrá inhabilitar el uso del fuego con cualquier fin y en cualquier lugar del Área y fechas.

12.–Prohibiciones relacionadas con la presencia de perros en el Area Natural Recreativa:

a) Queda prohibida la presencia de perros no debidamente atados y controlados por sus dueños

b) Queda prohibido el depósito de excrementos de perros. Con el fin de cumplir la prohibición que establece este precepto, el poseedor del animal deberá recoger los excrementos que este deposite introduciéndolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en el Area y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada.

c) Queda prohibido el ladrido continuado de los perros. El dueño del animal es responsable de acallar, de forma inmediata, a sus animales.

d) Queda prohibido que los perros beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.

13.–Circulación en cualquier vehículo a motor (coches, motocicletas, Segwey, ..., etc), salvo el acceso al parking desde el núcleo de Urroz y salvo por razones de seguridad, conservación, gestión, salvamento o fuerza mayor o como consecuencia de actividades autorizadas previamente. Se exceptuarán los destinados al desplazamiento individual de personas con minusvalías.

14.–El uso de embarcaciones deportivas, aparatos destinados a la navegación o instalaciones recreativas similares, con objeto de prevenir el riesgo de invasión de especies plaga como mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) o la aparición de posibles epizootias que afecten al ecosistema.

15.–La pernoctación en todo el Área incluso en el estacionamiento del Área.

C.– Actividades permitidas

1.–Las actividades de tipo turístico y recreativo (no organizadas) referidas fundamentalmente a paseo, estancia y comida para pequeños grupos.

2.–La presencia de animales de compañía cuando éstos se encuentren sujetos y controlados en todo momento por sus propietarios. Los propietarios asegurarán que estos no causen ningún tipo de molestia a las personas ni a la fauna del Área. Además, se recuerda la obligación de cumplir con la legislación estatal y foral vigente en esta materia. En el caso de perros, éstos deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable mediante correa resistente o cadena con longitud máxima de 1.50 metros. Además, aquellos perros causantes de agresiones anteriores o cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, portarán obligatoriamente bozal y

serán considerados como animales potencialmente peligrosos independientemente de la raza a la que pertenezcan.

3.–La entrada de caballos con jinete o caballos de montura dentro del Área Natural. Sin embargo, se prohíbe la permanencia de estos animales en las praderas de la zona intensiva del Área. En todo caso la Administración del Área se reserva el derecho de establecer limitaciones a este uso por necesidad de gestión.

4.– La circulación con bicicletas por los caminos y pistas debidamente señalizados para este uso. La Administración del Área se reserva el derecho de establecer limitaciones a este uso por necesidad de gestión.

5.–El estacionamiento de vehículos, excepto autobuses en el aparcamiento acondicionado a la entrada de esta Área, cumpliendo con la señalización vertical dispuesta al efecto y con las indicaciones que pudiera efectuar el personal de vigilancia y mantenimiento del Área de Leurtza.

Los autobuses deberán aparcar obligatoriamente en la zona señalizada al efecto. Debido al poco espacio existente, en ningún caso podrán acceder hasta la zona destinada a aparcamiento de coches.

Para el mantenimiento del ANR en su conjunto y del acceso al área, se cobrará una tasa que aprobarán anualmente los Ayuntamientos responsables de la gestión del Área (Urroz y Beintza-Labaien). La cuantía de dicha tasa se indica en el apartado correspondiente.

D.– Actividades autorizables.

1.–El desarrollo de actividades deportivas y recreativas, desarrolladas de forma colectiva a través de empresas organizadas para ello o a través de cualquier otra entidad.

2.–Las actividades profesionales de fotografía, cinematografía y vídeo, cuando no interfieran con los objetivos de conservación.

3.–Las actividades didácticas.

4.–La actividades científicas o de investigación cuando no interfieran con los objetivos de conservación.

El desarrollo de estas actividades autorizables en el Área Natural Recreativa de Leurtza, deberá ser aprobada por los Ayuntamiento de Urroz y Beintza-Labaien y se regirá por los pliegos de condiciones que para cada caso elaboren las entidades locales.

En los casos en que fuera preceptivo, el desarrollo de la actividad deberá ser autorizado por el Gobierno de Navarra.

La tasa que se deberá satisfacer por el desarrollo de estas actividades será establecida anualmente por los Ayuntamientos responsables del Área.

La cuantía de dicha tasa se indica en el apartado correspondiente.

5.-Las actividades científicas o de investigación, incluidas toma de muestras, fotografía y filmación que puedan interferir con objetivos de conservación deberán ser autorizadas por el Gobierno de Navarra.

TASAS y GRAVAMENES para el año 2015

1.-Acceso al Área:

-Coches: 3 euros.

-Motocicletas: 2 euros.

-Microbuses: 10 euros.

-Autobuses: 20 euros.

2.- Actividades organizadas:

Resulta de integrar una tasa fija y otra variable de la siguiente forma:

a) Tasa fija: 150 euros anuales.

b) Tasa variable: 1 euro por participante.

No obstante el ayuntamiento podrá establecer una tasa variable diferente para los grupos de más de 10 personas que visiten el ANR de Leurtza.